

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA**  
**PALACIO LEGISLATIVO**  
**P R E S E N T E**

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 41, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa**

**FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO**

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **adicionar un segundo párrafo al artículo 41, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa**, a fin de que se garantice en la elaboración de los presupuestos la inclusión de programas orientados a promover el efectivo disfrute de los derechos humanos y la igualdad de género.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La historia de México está vinculada a diferentes etapas marcadas por luchas por la construcción del país y del Estado mexicano bajo principios de libertad, soberanía, justicia e igualdad. Pese a ello y aún con los avances logrados queda mucho por hacer en materia de consolidación de instituciones y de las capacidades del Estado y erradicación de las condiciones de pobreza y desigualdad.

En la actualidad estas aspiraciones se identifican con el fortalecimiento de los compromisos en materia de derechos humanos y de igualdad de género. En el marco de la globalización, interdependencia y cambio tecnológico acelerado, la mayor parte de los países aceptan los derechos humanos como aspiración común y una guía para resolver problemas de rezago económico, social y político.

De este modo, se ha generalizado la idea de que democracia, desarrollo y derechos humanos son los objetivos que deben cohesionar a las sociedades modernas para dar forma a nuevas estrategias de crecimiento, distribución del ingreso y la participación social.

Poner los derechos humanos y la igualdad de género en el centro de la discusión, representa un gran paso para las definiciones políticas, económicas y sociales de

todo Estado. Por un lado, se da soporte y sentido a la democracia y por el otro se plantean objetivos de desarrollo que involucran responsabilidades con el bienestar de la población. Poner los derechos humanos y la igualdad de género, en el centro representa un gran paso para las definiciones políticas, económicas y sociales de todo Estado. Por un lado, se da soporte y sentido a la democracia y por el otro se plantean objetivos de desarrollo que involucran responsabilidades con el bienestar y felicidad de la población.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo primero señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Al mismo tiempo, asumir el enfoque de derechos, dados los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que establece la Constitución Federal, tiene necesariamente implicaciones fiscales y presupuestales.

La discusión sobre el vínculo entre el presupuesto y el enfoque de derechos humanos es de gran relevancia, pues cumplir con el mandato constitucional exige superar la visión del equilibrio entre ingreso y gasto como objetivo casi único de la política hacendaria para plantear al presupuesto como el instrumento que permitirá materializar el enfoque de derechos.

Por su parte, la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria, que en su artículo 28 señala que el proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a “una serie de clasificaciones”, entre las cuales se encuentra la de género, que agrupa las previsiones de gasto sobre la base del objetivo del gasto por género, diferenciando entre mujeres y hombres.

En ese mismo orden de ideas, sabemos que la reforma constitucional de 2011 impuso un nuevo paradigma para el desarrollo. Este hecho requiere ser dimensionado por los actores económicos, políticos y sociales para dar cabida a

nuevos procesos sociales y a la modificación tanto de programas y políticas públicas, como de las instituciones del Estado mexicano, ello con el fin de crear nuevos instrumentos que contribuyan al cumplimiento de los derechos humanos y de la igualdad de género y, por esa vía, terminar con la elevada y persistente desigualdad, cerrar brechas sociales, sectoriales y regionales en materia de crecimiento, ingreso y bienestar y ampliar los cauces democráticos de la deliberación política y social.

Esta nueva visión del desarrollo, implica un punto de partida diferente y de mayor alcance de la política pública y conlleva la necesidad de desarrollar mecanismos concretos que contribuyan a la inclusión social desde un enfoque de derechos que favorezcan la colaboración entre órdenes de Gobierno y entre instancias federales con acciones convergentes para alcanzar objetivos de derechos humanos y de igualdad de género, esto es, con una perspectiva explícita de transversalidad para asegurar la accesibilidad de todos a todos los derechos, además de contar con indicadores para monitorear los avances y logros de la intervención pública para rendir cuentas y transparentar el uso de los recursos.

Si bien el gasto etiquetado para la igualdad de género adquiere el carácter de norma oficial a partir de 2008 con su incorporación en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, se trata de un proceso que se había iniciado 12 años antes.

Las primeras propuestas para el etiquetado de recursos públicos fueron presentadas por organizaciones de la sociedad civil. En la Declaración Política de la Asamblea Nacional de Mujeres para la Transición a la Democracia, se manifestó la necesidad de garantizar que el gasto público incluyera recursos etiquetados para la igualdad de género. Al mismo tiempo, comenzó el análisis de las erogaciones con perspectiva de género para la sensibilización y la capacitación sobre el tema destinadas a las organizaciones de mujeres y a servidores públicos

de los poderes legislativo y ejecutivo vinculados con el presupuesto de egresos o interesados en él.

Este proceso, que cobró más fuerza a partir de la década de 2000, se dio en un contexto de cambio político, al tiempo que en el presupuesto público se inauguraba una tendencia a formular presupuestos públicos por desempeño y cobraban fuerza la rendición de cuentas y la transparencia. Potenciaron el proceso principalmente las organizaciones de la sociedad civil (Equidad de Género: Ciudadanía, Trabajo y Familia y el Centro de Análisis e Investigación FUNDAR) y el Gobierno Federal (Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)).

Como resultado de estas acciones, y a partir de 2003, la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados comenzó a etiquetar y reasignar gastos para atender la problemática más urgente de las mujeres (salud reproductiva, pobreza y violencia), promover la igualdad de género y apoyar el proceso de transversalidad. A la par, comenzaron a tomarse medidas tendientes a institucionalizar el género en el marco jurídico y normativo del presupuesto público.

Con el sustento legal de la entrada en vigor de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el 2006, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007 y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en 2006, en la que se dispone que la administración de los recursos públicos se realice sobre la base del criterio, entre otros, de equidad de género (Artículo 1), se incorporaron en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal (2007) dos artículos transitorios referidos a la promoción de la igualdad de género desde el Gobierno Federal y al papel de INMUJERES como instancia encargada de entregar los informes trimestrales sobre las acciones para el adelanto de las mujeres; con esta disposición, se avanzó el proceso de institucionalización del género en el marco normativo del presupuesto de egresos de la Federación.

A partir del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, el artículo referido al género se incluyó como capítulo (capítulo IV de la perspectiva de género), modificación que sacó la cuestión de género del marco de los programas sujetos a reglas de operación y la ubicó dentro de los lineamientos generales del ejercicio del presupuesto, ampliándose así la posibilidad de realizar acciones no contempladas en dichos programas y en los gastos etiquetados por la Cámara de Diputados.

En 2013, el capítulo IV pasó a denominarse “De la igualdad entre hombres y mujeres”, expresión explícita de que la igualdad es el principio y el objetivo de la perspectiva de género.

Desde 2008, los recursos en un anexo específico que en un principio se denominó “Presupuesto para mujeres y la igualdad de género” y que luego pasó a llamarse “Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres”. En dicho anexo se presenta el presupuesto desagregado por ramos administrativos y programas presupuestarios a los que la Cámara de Diputados etiqueta recursos públicos federales para las mujeres y la igualdad de género.

A partir del reconocimiento de que no existen presupuestos públicos neutrales en materia de género y de que la ceguera de género de éstos, puede agravar las desigualdades existentes, se constata la necesidad de contar con presupuestos con perspectiva de género.

Gracias a los análisis desde una perspectiva de género, se pudo comprobar la insuficiencia de los recursos públicos destinados a atender y solucionar la problemática de género que afectaba directamente a las mujeres en cuestiones como la salud reproductiva, la mortalidad materna, la falta de acceso a recursos económicos y la violencia, entre otras, y se puso de manifiesto la necesidad de etiquetar gastos para los problemas mencionados y confeccionar un presupuesto público con perspectiva de género.

Durante el proceso de confección de un presupuesto de género se identificó la necesidad de crear un marco jurídico y normativo que hiciera sustentables, con miras a fomentar la transversalidad, la asignación y ejecución de recursos públicos destinados a las mujeres y a la igualdad de género. Asimismo, se demostró la existencia de una cultura institucional y organizacional androcéntrica predominante que obstaculizaba la aplicación de las disposiciones legales y normativas.

En México, la incorporación de las demandas de las mujeres en el presupuesto público es parte de la institucionalización de la perspectiva de género. Si bien este proceso ha sido responsabilidad gubernamental desde 2008, también ha sido fundamental el papel de las organizaciones de mujeres, del mundo académico y de los organismos multilaterales

En ese sentido, en el Partido Sinaloense consideramos que mientras los presupuestos de dependencias y entidades en su formulación no se incluyan programas para derechos humanos y con perspectiva de género, su impacto en la situación de las personas y la igualdad de género será negativo.

Es por ello que en el PAS, presentamos esta iniciativa a fin que todas las dependencias y entidades en la elaboración de los presupuestos, se garantice la inclusión de programas orientados a promover el efectivo disfrute de los derechos humanos y la igualdad de género.

En ese tenor, vemos viable nuestra propuesta ya que de no reformarse Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, tal como lo estamos proponiendo, consideramos que los presupuestos de estos entes, continuará actuando como factor reproductor de injusticias en materia de derechos humanos y de las desigualdades de género y contribuirá a que persista y, probablemente, a que se agrave la situación desfavorable de las mujeres en la sociedad.

Estamos conscientes que la invisibilidad de las mujeres y de la igualdad de género en los presupuestos, provoca un amplio espectro de injusticias, ya que si no se consideran las desigualdades entre hombres y mujeres en la asignación presupuestaria para el desarrollo de la acción del Estado y la implementación de las políticas públicas, se obstaculiza la posibilidad de planificar, ejecutar y evaluar las acciones del Estado que apuntan a la disminución de las brechas de género.

Así también, la gran paradoja es que mientras el enfoque de derechos establecido en la Constitución obliga a identificar los esquemas y procesos empezando por los fiscales que permitan cumplir con las obligaciones en materia de derechos humanos, el enfoque macroeconómico opta por restringir el gasto a los parámetros definidos por el nivel de ingreso y de endeudamiento, lo que limita las capacidades para financiar las acciones que le permitirían al Estado garantizar los derechos humanos. Esto es, por un lado, se limitan los ingresos, por el otro se incrementan las necesidades de recursos. El resultado indudablemente, es la vulneración de los derechos humanos.

En ese tenor, debemos tener en cuenta que en la medida en que hace visible el gasto destinado a resolver las desigualdades en los distintos ramos administrativos, las instituciones y programas presupuestarios –que las instituciones implementan y etiqueta recursos para programas de derechos humanos e la igualdad de género con el objetivo de lograr el bienestar y la igualdad sustantiva (de hecho) entre mujeres y hombres, (lo que) implica financiar programas, medidas y acciones públicas que entiendan y atiendan las especificidades de género, las injusticias en materia de derechos humanos y las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en los distintos ámbitos de la vida y se enfoquen a eliminar las expresiones de violencia, discriminación y desigualdad.



Por lo tanto es importante asegurar los presupuestos en donde se destinen recursos a resolver las necesidades para elaborar programas que promuevan la creación de condiciones para la igualdad de género así como en materia de derechos humanos.

El Estado necesita allegarse de más recursos para cumplir cabalmente con todas sus funciones, como es la provisión de todos los bienes públicos necesarios para un mejor desarrollo de la sociedad. Si el gasto se orienta hacia el cumplimiento de obligaciones en materia de Derechos Humanos e igualdad de género, ello tiene un efecto en toda la función de los programas impulsando el desarrollo de condiciones para una mejor calidad de vida.

Repensar el ingreso y el gasto gubernamentales bajo el enfoque de derechos, implica definir un nuevo punto de partida y obliga a transformar el diseño de las políticas y acciones públicas, exige ir más allá de la acción de las instituciones a las que tradicionalmente se les ha considerado como el núcleo de la problemática de derechos humanos (procuración, impartición y administración de justicia), para reformar el Estado y, en particular, los instrumentos que inciden en la materialización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 41, de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

**Artículo 41.** Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:

I. a IV. ...

**Será obligatorio para todas las dependencias y entidades responsables de la programación, la inclusión de programas orientados a promover el efectivo disfrute de los derechos humanos y la igualdad de género en sus presupuestos anuales, considerando directamente atender las necesidades diferenciadas de las mujeres y los hombres, así como de los pueblos y comunidades indígenas y de otros grupos con necesidades específicas; identificando y clasificando los recursos correspondientes por monto, programa, plan o acción.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 26 de mayo de 2020**

**POR EL PARTIDO SINALOENSE**



**DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ**

**CIUDADANO SINALOENSE**



**C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**